



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-034-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-008-2015**, derivado de la revisión al proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana Peñas Blancas, por el período de enero dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana Peñas Blancas, durante el período de enero dos mil trece a diciembre dos mil catorce; **b)** Comprobar el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de la Declaración Única Aduanera (DUA), con respecto a importadores de alto riesgo; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas o cualquier regulación aplicables al proceso de desaduanaje; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre el procesos de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana de “Peñas Blancas” durante el periodo auditado, excepto por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-034-17

debilidades de control interno que señalaremos más adelante; **2)** Se comprobó que el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de la Declaración Única Aduanera, con respecto a importadores de alto riesgo; **3)** Se verificó el cumplimiento de leyes, normas y políticas aplicables al proceso de desaduanaje, encontrándose que es razonables; y, **4)** Se determinaron ocho debilidades de control interno siendo estas: **a)** En la recepción y remisión de la Declaraciones Única de Aduana por parte de la Administración, no se envía de forma digital a la sección de Control Documental de la Dirección de Fiscalización, en la sección de Aforo, no existe ningún tipo de control de remisión por escrito de las Declaraciones Únicas de Aduana a la Oficina de Legajo de la Administración de Aduana de Peñas Blancas, Falta de Acuse de Recibo de la documentación recibida; **b)** Modulo de Selectividad del Sidunea World, no está asignado de manera equitativa entre los aforadores; **c)** Faltan Manuales y otros no están actualizados; **d)** Faltan las constancias de recepción de las Declaraciones de Probidad de algunos servidores Públicos de la DGA; **e)** Carecen de controles de tránsito efectivos en las operaciones de movilización de mercancías, bajo la responsabilidad del Departamento de Tránsito Aduanero; **f)** La Declaración Única No. L-196 del cuatro de enero del dos mil trece que se registró en el Sidunea World no presenta el nombre del aforador que limpió, en rutó y emitió nota de salida; **g)** Se están elaborando actas de reconocimiento en forma manual o escrita y no se registran en el Sistema Sidunea World; y, **h)** Declaraciones Únicas de Tránsitos reflejan un cierre tardío y otras no confirman su arribo a su destino final en tiempo y forma. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-008-2015**, derivado de la revisión al proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana Peñas Blancas, por el período de enero dos mil trece a diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-034-17

(1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda